

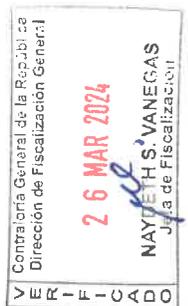
14682419

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-005-2024

PROYECTO No 61583
“SUMINISTRO DE UN CAMION VOLQUETE PARA LA JUNTA COMUNAL DE EL GUASIMO” Ubicado en el corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-332, actuando en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social**, con domicilio en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.608 de 2 de octubre de 2020, en materia de Contrataciones Públicas, quien en adelante se denominara **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **JORGE GUILLERMO CARDOZE LEIGH**, varón, panameño, portador cédula de identidad personal N° 8-490-299, correo electrónico diazo@grupocar12.com, domicilio en Urbanización área industrial, corregimiento de Juan Diaz, distrito y provincia de Panamá, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **CARDOZE Y LINDO, S.A.**, debidamente inscrita al Folio 31626(S), de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en vía Domingo Diaz, Urbanización área industrial, corregimiento de Juan Diaz, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en formalizar el presente contrato de suministro para el **“SUMINISTRO DE UN CAMION VOLQUETE PARA LA JUNTA COMUNAL DE EL GUÁSIMO”** ubicado en el corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, adjudicado mediante Resolución Administrativa No.011-2024 del 2 de febrero de 2024, conforme al procedimiento especial de adquisición contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 608 del 2 de octubre del 2020, y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UN CAMION PARA DONACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE EL GUASIMO**, ubicado en el corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Camión: International HV607 4x2, 2 puertas, con caja de volteo de 7M3.
2. Peso bruto total: 40,000 libras (18,000 KG) calc start / grade ability: 7.79%/ 1.69% @ 55 MPH calc geared speed 74.5 MPH.
3. Cabina convencional, color blanco, luz interior y limpia parabrisas.
4. Motor Diésel, (Cummins ISB 285) Euro III, 6 cilindros en línea, 6.7 litros, inyección directa de riel común, Máxima Potencia: 285HP @2500 RPM, Máximo Torque: 715 lb-ft torque @1500 RPM.
5. Transmisión manual Eaton Fuller de 6 velocidades totalmente sincronizadas.
6. Frenos: Totalmente aire.
7. Dirección Hidráulica de poder: Power Steering.
8. Sistema eléctrico: de 12 voltios.
9. Sistema de cableado: Diamond logic.
10. Bocinas: Neumática.



11. Ejes:

- a. Delantero: Meritor de 14,000 libras de capacidad.
- b. Trasero: Meritor de 26,000 libras de capacidad.

12. Suspensión:

- a. De 31,000 libras de capacidad.
- b. Suspensión delantera de ballestas más amortiguadores.
- c. Suspensión trasera de ballestas más amortiguadores y ballesta auxiliar.

13. Llantas y rines:

- a. Diámetro del rin de 22.5 pulgadas.
- b. Llantas delanteras (2) 12R/22.5.
- c. Llantas traseras dobles de cada lado (4) 12/R22.5.
- d. Porta llantas: sí.

14. Rieles del marco: Acero de alta resistencia (120,000 PSI de rendimiento); 10.813" x 3.892" x 0.312" (274.6mm x 98.9mm x 8.0mm); 480.0"(12192mm) máximo OAL.

15. Tanque de combustible: Con capacidad de 50 USGL. 189 litros.

16. Alarma de retroceso: Eléctrica.

17. Llaves: 2 juegos.

18. Espejos retrovisores: (2) (lang mekra) rectangulares, cabezales negros, con soportes y brazos, tipo de separación 7.55" x 14.1" integral convexo a ambos lados, 02".

19. Aire acondicionado: Blend air, con calentador integral y descongelador, de fábrica.

20. Cinturón de seguridad: de 3 puntos, tipo de cinturón de regazo y hombro. para el chofer y pasajero.

21. Asientos:

- a. Conductor; con respaldo alto con reposacabezas integral, vinilo color gris oscuro impermeable, ajustable.
- b. Pasajero: para dos personas con respaldo fijo de vinilo color gris oscuro impermeable.

22. Ventanas: manuales.

23. Panel de instrumentos: Sección central, panel plano.

24. Radio: CD/AM/FM, con bocinas.

25. Kit de herramientas: gato hidráulico, pipeta, triangulo de emergencia y extintor.

26. Polleras de caucho: Sí.

27. Caja de volteo con capacidad 7.0 m3 Hardox.

28. Manuales: Manual de operación para el conductor en idioma español.

29. Garantía del equipo: Dos años de garantía del motor y un año en el camión completo libre de horas y kilómetros.

30. Indicadores y medidores: Velocímetro en KM por hora y millas, Tacómetro, indicador de combustible, indicador de temperatura, odómetro.

**SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por el Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido. Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:



- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UN CAMION VOLQUETE** nuevo de casa productora: Navistar Inc., Modelo: International HV607, 4X2; año: 2023, país de origen: Estados Unidos, a **LA JUNTA COMUNAL DE EL GUASIMO**, ubicado en el corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en Junta Comunal de El Guásimo, distrito de los Santos, provincia de Los Santos.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar toda la documentación necesaria para que la **JUNTA COMUNAL DE EL GUASIMO** pueda obtener el Registro Vehicular del camión volquete, previo al desembolso del pago.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO/DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Hacer el pago a **EL CONTRATISTA** en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
- b) Recibir el camión volquete de casa productora: Navistar Inc., Modelo: International HV607, 4X2; año: 2023, país de origen: Estados Unidos, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Contrata General de la República
 Dirección de Fiscalización General
 26 MAR 2024
 NAYDEN S. VAN GAS
 Jefe de Fiscalización

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total de **ciento veintinueve mil balboas con 00/100 (B/. 129,000.00)**, desglosados de la siguiente manera: **ciento veinte mil quinientos sesenta balboas con 75/100 (B/. 120,560.75)**, corresponde al suministro físico, y la suma de **ocho mil cuatrocientos treinta y nueve balboas con 25/100 (B/. 8,439.25)** corresponden al 7% (ITBMS), los cuáles serán cargados al Recurso Financiero que se detalla a continuación:

Recurso Financiero	Subtotal	ITBMS	Total
CUT 200800300067	B/. 120,560.75	B/. 8,439.25	B/.129,000.00

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO /DAS**, el pago se realizará en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la confirmación de la entrega del suministro, conforme al acta de entrega final que deberá estar firmado por el **CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO/DAS**.

SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA.

El periodo de entrega del suministro será de **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de entrega indicada en la orden de proceder.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato es de **sesenta (60) días calendario**, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30) días calendario**, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes.



NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.

DECIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA** podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente: En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Sexta, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio. En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento No. 85B91673** emitida por la aseguradora **ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A.**, por un monto de doce mil novecientos balboas con 00/100 (B/. 12,900.00), que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de **sesenta (60) días calendario**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.

La multa que se impondrá será del 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por **MINISTERIO/DAS**. Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. El plazo de garantía para el presente contrato se fija en dos (2) años de garantía del

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
26 MAY 2024
NAYDIA H. S. VANEGAS
Jefe de Fiscalización



motor y un (1) año en el camion completo libre de horas y kilómetros, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 53 de 8 de mayo de 2020, son las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza Anticorrupción del presente contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.
9. Por el mutuo acuerdo.
10. De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.



El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) Haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan



emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento jurídico en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

VIGESIMA: JURISDICCION.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGESIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.

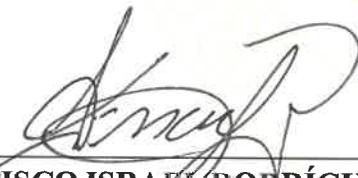
VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy diez y siete (17) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Asistencia Social


JORGE GUILLERMO CARDOZE LEIGH
Representante Legal
Cardoze y Lindo, S.A.

REFRENDO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
28 MAR 2024

VIERA S. DE MORALES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
28 MAR 2024
LCDO. ANÍBAL MARTÍNEZ
Jefe de Fiscalización

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
28 MAR 2024
NAYRETH S VANEZAS
Jefa de Fiscalización